



**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR
INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN
LOS ARTÍCULOS 74 AL 88 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados en el ámbito estatal, y tienen como propósito regular el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, así como la falta de actualización de las mismas.

Segundo. Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Acuse de recibo. El documento electrónico con número de folio único que emite la Plataforma Nacional de Transparencia con pleno valor jurídico, que acredita la fecha de recepción de la denuncia, independientemente del medio de recepción;
- II. Denuncia. La denuncia por incumplimiento, o bien, por falta de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley estatal;
- III. Días hábiles. Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados por acuerdo de Pleno que emita el Instituto.
- IV. Instituto. Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- V. Ley Estatal. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;



VI. Ley General. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VII. Lineamientos. Los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;

VIII. Obligaciones de transparencia. El catálogo de información previsto en los artículos 74 al 88 de la Ley Estatal, y que debe publicarse en el portal de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

IX. Plataforma Nacional. La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

X. Sistema Nacional. El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y

XI. Sujetos obligados. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal.

CAPÍTULO II DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de denuncia se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Cuarto. La atención de la denuncia deberá realizarse bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad,



profesionalismo y transparencia, que constituyen los principios rectores del Instituto.

Quinto. El Instituto deberá incluir como parte de la información difundida sobre los trámites que ofrece la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. Asimismo, los sujetos obligados publicarán una leyenda visible en su portal de Internet, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia.

Sexto. A falta de disposición expresa en la Ley General, en la Ley Estatal y en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Séptimo. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;
- II. Solicitud por parte del Instituto al sujeto obligado de un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
CAPÍTULO I
DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA**

Octavo. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley Estatal, por parte de los sujetos obligados del ámbito estatal.



Noveno. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, o por medios electrónicos; las notificaciones serán solamente por correo electrónico o estrado electrónico (ACUERDO DÉCIMO DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2018), y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Décimo. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

- I. Por medio electrónico:
 - a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.
En este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un acuse de recibo que acreditará la hora y fecha de recepción de la denuncia presentada, o
 - b) Por correo electrónico, dirigido al Instituto en la dirección electrónica denuncia@iaipchiapas.org.mx, administrada por la unidad de transparencia.
- II. Por escrito presentado físicamente ante la unidad de transparencia del Instituto, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 3134, interior Plaza San Luis, Frac. Aramoni, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29056. En este supuesto, la



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS



ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del
Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

unidad de transparencia deberá remitir la denuncia a la Dirección Jurídica, para su trámite correspondiente.

El horario para la recepción de denuncias por los medios anteriores, así como las promociones relativas a las mismas, comprende de lunes a viernes de las nueve a las dieciséis horas.

Las denuncias cuya recepción se verifique después de las dieciséis horas o en días inhábiles, se considerarán recibidas el día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

Adicionalmente, los particulares podrán solicitar asesoría telefónica, comunicándose al número 961 61 12346, en un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas.

Décimo primero. La Dirección de Tecnologías de las Información hará del conocimiento a la Dirección Jurídica de las denuncias interpuestas por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por su parte, la Dirección Jurídica turnará en un término de un día hábil al Comisionado Ponente que corresponda, quien resolverá sobre la admisión de la denuncia dentro del término de dos días hábiles siguientes.

Admitida la denuncia, el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y solicitará al sujeto obligado para que un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación, envíe el informe justificado correspondiente.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción.

Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución, en un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS



ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del
Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Para los casos señalados en la fracción I, inciso b) y la fracción II del numeral anterior, la unidad de transparencia deberá registrarla en la Plataforma Nacional, a efecto de generar el acuse de recibo que deberá notificar al particular por el medio señalado en su denuncia.

Décimo segundo. El Comisionado Ponente podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

I. Exhiba ante el Instituto los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente, previa verificación virtual que efectuó el Comisionado Ponente y que efectivamente el sujeto obligado esté cumpliendo con la actualización de las obligaciones de transparencia;

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley Estatal;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación, o

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Décimo de los presentes Lineamientos.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS



ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del
Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

El Comisionado Ponente elaborará un acuerdo de desechamiento y en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes, y entregará el acuerdo a la Dirección de Tecnologías de la Información para su debida notificación.

Décimo cuarto. El Comisionado Ponente enviará el acuerdo de admisión dentro del término de un día hábil a la Dirección de Verificación para que la misma notifique al denunciante y al sujeto obligado sobre la procedencia de la denuncia, en un término de dos días hábiles siguientes de haber resuelto sobre la misma.

En caso de que el medio de notificación señalado por el denunciante sea uno diverso a la Plataforma Nacional, el Comisionado Ponente a través de la Dirección de Tecnologías de la Información deberá registrar en la misma, la fecha y hora en la que se realizó dicha notificación, a efecto de que se emita el acuse correspondiente.

Décimo quinto. Los particulares podrán utilizar el formato que se adjunta a los presentes Lineamientos para la presentación de la denuncia, o bien, optar por un escrito libre conforme a lo previsto en la Ley General y en Ley Estatal.

CAPÍTULO II DEL INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

Décimo sexto. El Comisionado Ponente requerirá al sujeto obligado, mediante la notificación de la admisión, para que rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia. El sujeto obligado deberá presentar su informe dentro de los tres días siguientes a dicha notificación, misma que podrá ser enviada de forma física ó a través de los correos electrónicos: denunciaponenciaA@iaipchiapas.org.mx, denunciaponenciaB@iaipchiapas.org.mx y denunciaponenciaC@iaipchiapas.org.mx los cuales serán administrados por los proyectistas de cada ponencia.

Décimo séptimo. A fin de que el Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, el Comisionado Ponente podrá realizar las diligencias o



verificaciones virtuales que procedan y solicitar al sujeto obligado que remita informes complementarios, dentro de los tres días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado.

CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

Décimo octavo. Corresponde al Comisionado Ponente, integrar el expediente y sustanciar las denuncias presentadas por el incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia, así como proponer al Pleno del Instituto la resolución de las mismas.

Décimo noveno. El Comisionado Ponente elaborará el proyecto de resolución de la denuncia dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado o, en su caso, los informes complementarios.

Vigésimo. El proyecto de resolución deberá estar fundado y motivado e invariablemente deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación o actualización de la información por parte del sujeto obligado, para lo cual deberá contar con los siguientes elementos:

- I. Rubro, Fecha de la resolución, Resultandos, Considerandos, Resolutivos y Autoridad que la emite;
- II. Determinación de las obligaciones de transparencia denunciadas;
- III. Fecha en que se realizó el análisis de los incumplimientos denunciados;
- IV. Análisis sobre la totalidad de los incumplimientos denunciados:
 - a) De existir el incumplimiento, se deberá señalar:
 1. La disposición y ordenamiento jurídicos incumplidos, especificando los criterios y metodología del estudio;
 2. Las razones por las cuales se considera que hay un incumplimiento;



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS



ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del
Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

3. Establecer las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista un incumplimiento, y

4. El plazo para cumplir con la resolución e informe sobre ello.

b) De no existir el incumplimiento, se deberán señalar las razones por las cuales se tomó esa determinación.

V. Conclusión sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados, precisando si la denuncia resulta fundada o infundada.

Asimismo, el Comisionado Ponente deberá resguardar el expediente que se haya integrado para que, en su caso, pueda ser consultado por el Pleno.

Vigésimo primero. La verificación del cumplimiento a las obligaciones de transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia definitiva, correspondientes a los sujetos obligados del ámbito estatal, aprobada por el Pleno del Instituto.

Vigésimo segundo. El Comisionado Ponente deberá someter a consideración del Pleno del Instituto el proyecto de resolución.

Vigésimo tercero. El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Pleno del Instituto podrá:

I. Declarar como infundada la denuncia.

II. Declarar como fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes.

III. Sobreseer.

Vigésimo cuarto. En el caso de que el voto de la mayoría de los Comisionados fuese distinto al del proyecto de resolución original presentado, éste será turnado a la Ponencia siguiente para que en un término no mayor a veinte días hábiles presente el nuevo proyecto.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS



ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del
Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Vigésimo quinto. El Comisionado Ponente a través de la Dirección de Tecnologías de la Información notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emita el Instituto en este procedimiento, procede el juicio de nulidad ante el tribunal competente del Poder Judicial del Estado, solo para los efectos de lo resuelto en el procedimiento de la denuncia.

CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Vigésimo sexto. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en el plazo que señale la misma, el cual no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. asimismo deberá informar al Instituto del cumplimiento en un término de tres días hábiles.

El Comisionado Ponente dará seguimiento a la resolución emitida por el Pleno, a efecto de determinar en un plazo de cinco días hábiles su cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado.

Vigésimo séptimo. El Comisionado Ponente, en su caso, determinará el cumplimiento del sujeto obligado a la resolución emitida por el Pleno, mediante un dictamen.

Una vez elaborado el dictamen de cumplimiento, el Comisionado Ponente lo pondrá a consideración del Pleno.

Vigésimo octavo. En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la resolución del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, el Comisionado Ponente deberá notificar al día hábil siguiente de que haya fenecido el plazo para cumplir con la resolución, el incumplimiento al superior jerárquico del responsable del sujeto obligado, por medio de su unidad de transparencia.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS



ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del
Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

El sujeto obligado tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación al superior jerárquico, para que se dé cumplimiento a la resolución del Pleno. Si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, el Comisionado Ponente elaborará el dictamen de cumplimiento en los términos referidos en el Vigésimo Sexto de los presentes Lineamientos.

Vigésimo noveno. Si el sujeto obligado no da cumplimiento a la resolución del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral anterior, y a más tardar al día hábil siguiente, el Comisionado Ponente deberá elaborar un informe sobre el incumplimiento del sujeto obligado.

Trigésimo. El Comisionado Ponente por medio de un proyecto de acuerdo de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno.

El Comisionado Ponente, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información es la responsable de notificar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto.

Trigésimo primero. La Dirección Jurídica deberá informar trimestralmente al Pleno del Instituto acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto recaídas a las denuncias.

Trigésimo segundo. El Pleno del Instituto es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que integran el presente procedimiento.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación del Pleno.



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS**



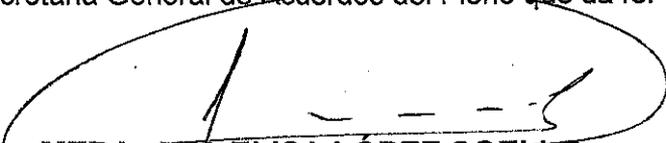
ESTADO DE CHIAPAS

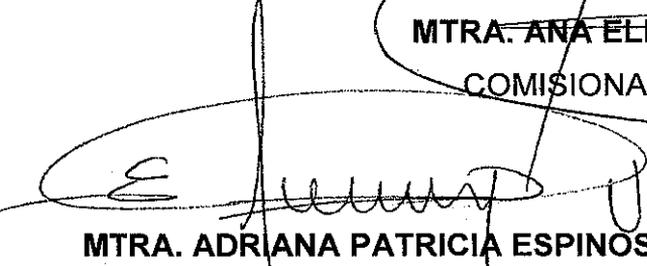
Organismo constitucional autónomo, integrante del
Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Segundo: Deberán publicarse en el Portal del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y serán de observancia para los sujetos obligados del ámbito estatal.

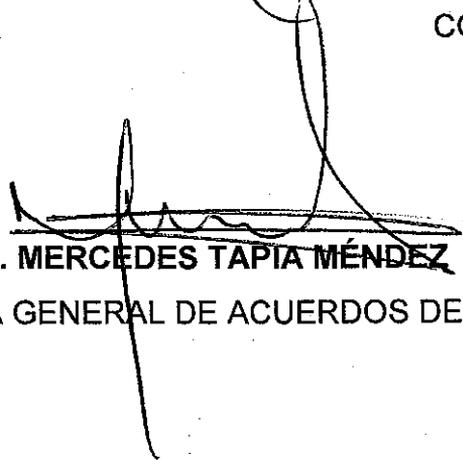
Tercero: Se instruya a la Dirección de Capacitación y Promoción de la Transparencia, se les notifique a través del correo electrónico a los sujetos obligados del ámbito estatal el presente Lineamiento y su anexo.

Así lo acordaron y firman los Comisionados del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, en la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno que da fe.


MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO.
COMISIONADA PRESIDENTE.


**MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ**
COMISIONADA


**DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR
PINTO**
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO

Formato de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

1. Datos del denunciante o de su representante

Denunciante: _____
Nombre ó alias.

En su caso de Persona Moral: _____
Denominación o Razón Social

Representante (en su caso) _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

Correo electrónico: _____

2. CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Por medios electrónicos: _____

3. Nombre del sujeto obligado denunciado

4. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos.

5. Medios de prueba que estime necesarios

6. Documentos anexos

Carta poder: Sólo en caso de presentar la solicitud mediante representante.
Comprobante de porte pagado Sólo en caso de solicitar la entrega de la información por mensajería o correo certificado.
Documentos anexos a la denuncia Sólo en caso de no ser suficiente el espacio del numeral 4.

7. Datos que el solicitante puede llenar de manera opcional

- La presente información será utilizada únicamente para efectos estadísticos:

Sexo M F Fecha de nacimiento _____ Ocupación: _____